



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 14 de Mayo de 2008 No. 093

INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

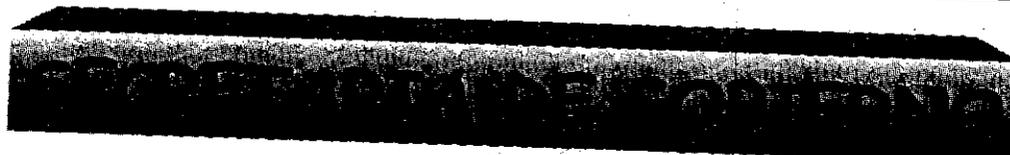
Pub. No. 782-A-2008	Edicto formulado por la Secretaría de la Contraloría, relativo al Procedimiento Administrativo número 101/DPA/2006, instruido en contra del C. Óscar Morales Martínez, en su momento se desempeñó como Jefe de Oficina de Cuotas de Recuperación del Hospital General de Tapachula, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud. (Segunda Publicación).	4
Pub. No. 783-A-2008	Edicto formulado por la Secretaría de la Contraloría, relativo al Procedimiento Administrativo número 101/DPA/2006, instruido en contra del C. Rósemberg Martínez Lara, en su momento se desempeñó como Administrador del Hospital General de Tapachula, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud. (Segunda Publicación).	7
Pub. No. 784-A-2008	Decreto que crea la Comisión de Filmaciones del Estado de Chiapas.	10
Pub. No. 785-A-2008	Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Escuela de Enfermería del Estado, "Tapachula" a impartir cursos de Nivelación Académica de la Carrera Técnica Terminal en Enfermería Básica, en la Modalidad Mixta, con carácter autofinanciable.	14
Pub. No. 786-A-2008	Reglamento del Funcionamiento del Cuerpo Edificio para el Municipio de Pichucalco, Chiapas.	18



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 14 de Mayo de 2008 No. 093

INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Pub. No. 782-A-2008	Edicto formulado por la Secretaría de la Contraloría, relativo al Procedimiento Administrativo número 101/DPA/2006, instruido en contra del C. Óscar Morales Martínez, en su momento se desempeñó como Jefe de Oficina de Cuotas de Recuperación del Hospital General de Tapachula, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud. (Segunda Publicación).....	4
Pub. No. 783-A-2008	Edicto formulado por la Secretaría de la Contraloría, relativo al Procedimiento Administrativo número 101/DPA/2006, instruido en contra del C. Rósemberg Martínez Lara, en su momento se desempeñó como Administrador del Hospital General de Tapachula, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud. (Segunda Publicación).....	7
Pub. No. 784-A-2008	Decreto que crea la Comisión de Filmaciones del Estado de Chiapas.	10
Pub. No. 785-A-2008	Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Escuela de Enfermería del Estado, "Tapachula" a impartir cursos de Nivelación Académica de la Carrera Técnica Terminal en Enfermería Básica, en la Modalidad Mixta, con carácter autofinanciable.....	14
Pub. No. 786-A-2008	Reglamento del Funcionamiento del Cuerpo Edilicio para el Municipio de Pichucalco, Chiapas.	18

Pub. No. 787-A-2008	Reglamento de Vialidad Municipal para el Municipio de Ocosingo, Chiapas.	39
Pub. No. 788-A-2008	Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Ocosingo, Chiapas.	91
Pub. No. 789-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número Q/019/2005, instruído en contra del C. Juan Carlos Ramírez Tondopó, Agente Estatal Investigador de la extinta Agencia Estatal de Investigación. (Primera Publicación).	113
Pub. No. 790-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 082/2003, instruído en contra de los CC. Manuel de Jesús Vázquez Cruz y José Alberto Flores Díaz, Peritos adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales. (Primera Publicación).	115
Pub. No. 791-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número Q/316/2006, instruído en contra de los CC. Lics. Rodolfo Cruz Castillo, Reynolds Agustín de Coss Interiano, Sergio Ruiz de la Cruz y otros, en su momento Fiscales del Ministerio Público. (Primera Publicación).	116
Pub. No. 792-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 023/2005, instruído en contra del C. Francisco Javier Pérez Meléndez, con categoría de Chofer, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Zona Altos. (Primera Publicación).	118
Pub. No. 793-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número Q/062/2005, instruído en contra del C. Cruz Villarreal Pérez, Agente Estatal Investigador. (Primera Publicación).	119
Pub. No. 794-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número QV/101/2004, instruído en contra del C. Elevit Dionisio Nolasco, Lenin Toalá Gómez y Licenciada Cielo del Carmen Calderón Escobar, en su momento Agentes Investigadores y Agente del Ministerio Público en ese entonces, adscritos a la Unidad Especializada Contra la Delincuencia Organizada. (Primera Publicación).	121

Pub. No. 795-A-2008 Convocatoria de Licitación Pública número 003, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas. 123

Publicación Federal:

Pub. No. 446-B-2008 Sentencia definitiva dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la Acción de Inconstitucionalidad número 1/2008, promovida por el Procurador General de la República, en contra de la Norma General emitida y promulgada, por el Congreso del Estado de Chiapas y el Gobernador de la Entidad. 129

Avisos Judiciales y Generales: 135-144

- 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de sus representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chiapas.
 - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 43, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
 - 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la licitación.
 - 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Contraloría del Estado 2007 ó 2008 (Incluir constancia de solicitud de registro 2008), contando con la especialidad solicitada en esta Licitación
 - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
 - 7.- Los inscritos a través del Sistema compranet, deberán presentarse a más tardar en la fecha límite para adquirir las Bases. La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción, para esta convocatoria los planos serán entregados por la convocante en forma directa (Unidad Administrativa, Edificio A, 1er. Piso, Dirección de Concursos y Contratos).
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del Sistema compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 39, Fracción I; Sección Primera Apartado «A» Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; Apartado «B» Artículos 56, 57 y 58, Apartado «C» Artículos 59, 60, 61, 62 y 63; Apartado «D» Artículo 64; Apartado «E» Artículos 65 y 66, y Apartado «F» Artículos 67, 68 y 69, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
 - Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 51, Fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de mayo de 2008.

Ing. Ricardo Alberto Serrano Pino, Secretario.- Rúbrica.

Publicación Federal:

Publicación No. 446-B-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Acción de Inconstitucionalidad 1/2008.

Promovente: Procurador General de la República.

Ministro Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

**Secretarios: Makawi Staines Díaz.
Fabiana Estrada Tena.
Marat Paredes Montiel.**

México, Distrito Federal. Acuerdo de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dos de abril de dos mil ocho.

Vo. Bo.

Sr. Ministro.- Rúbrica.

Vistos; y,

Resultando:

Cotejó: Rúbrica.

Primero.- Presentación de la acción, autoridades (emisora y promulgadora) y norma impugnada. Por oficio presentado el dos de enero de dos mil ocho, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Eduardo Medina-Mora Icaza, ostentándose como Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de la norma general emitida y promulgada por los órganos que a continuación se mencionan:

- a) Autoridad emisora: Congreso del Estado de Chiapas.
- b) Autoridad promulgadora: Gobernador del Estado de Chiapas.

La norma impugnada se hace consistir en:

- a) El artículo 275, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, publicado el veintiuno de noviembre de dos mil siete, en el Periódico Oficial de la Entidad.

Segundo.- Conceptos de invalidez. El promovente esgrimió, en síntesis, los siguientes conceptos de invalidez:

a) Que el artículo 275, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, al establecer diversas multas fijas, es violatorio de los artículos 16, primer párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Federal.

b) Que tanto en el derecho penal como en el administrativo sancionador existen manifestaciones de la potestad punitiva del Estado.

Que el derecho administrativo represivo consiste en la competencia de las autoridades administrativas para imponer sanciones a las acciones u omisiones antijurídicas, por lo que es dable afirmar que la sanción administrativa es análoga a la penal, toda vez que ambas son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y surgen como, reacción a lo antijurídico y la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena.

c) Que de conformidad con el artículo 22, constitucional, que prohíbe el establecimiento de multas fijas, el Congreso de Chiapas al legislar en materia de ingresos, debe precisar un parámetro que incluya un mínimo y un máximo en la cuantía de la multa o sanción, rango dentro del cual la autoridad fiscal deberá fijarla tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad del hecho infractor, con lo que se garantiza la seguridad jurídica.

d) Que el impugnado artículo 275, establece diversas multas fijas, lo cual contraviene al artículo 22, de la Norma Fundamental, puesto que omite proporcionar la base que permita a la autoridad hacendaria determinar el monto individualizado de la multa que debe imponerse al infractor, lo cual genera la imposición de multas de forma irrazonable y desproporcionada.

Que en relación con lo anterior, es ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia P/J. 9/95, de rubro "**Multa Excesiva. Concepto de:**"

e) Que el artículo 16, Constitucional prevé la garantía de legalidad, cuyos requisitos de fundamentación y motivación también deben ser cumplidos por la autoridad legislativa como se advierte de la tesis plenaria de la Séptima Época de rubro: "**Fundamentación y Motivación de los Actos de Autoridad Legislativa.**"

Que de acuerdo con dichos criterios, la fundamentación se satisface cuando el órgano legislativo actúa dentro de los límites que la Constitución Federal le confiere (ámbito espacial, material y personal de validez de las normas).

f) Que en seguimiento de lo expuesto, el Congreso del Estado de Chiapas, al prever una multa fija en el precepto combatido, contraviene lo dispuesto en el artículo 22, constitucional que prohíbe las multas excesivas o fijas. Por tanto, al no poder existir ese tipo de multas en nuestro marco jurídico, el Congreso de la entidad se extralimitó en sus funciones, vulnerando en consecuencia el numeral 16 de la Norma Fundamental.

Tercero.- Artículos constitucionales que el promovente aduce violados. Los preceptos de la Constitución Federal que se estiman infringidos son el 16, primer párrafo, y 22, primer párrafo.

Cuarto.- Admisión y trámite. Mediante proveído de tres de enero de dos mil ocho, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número **1/2008** y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

En proveído de siete de enero de dos mil ocho, el Ministro instructor admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma impugnada y al Ejecutivo que la promulgó, para que rindieran sus respectivos informes.

Quinto.- Informes de las autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada. En atención al sentido del fallo, se hace innecesario aludir a los informes rendidos.

Sexto.- Cierre de instrucción. Una vez cerrada la instrucción en este asunto, se envió el expediente al Ministro instructor, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Séptimo.- En atención a la solicitud formulada por el Ministro Ponente a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acordó remitir el expediente a esta Segunda Sala para su radicación y resolución.

Considerando:

Primero.- Competencia. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como con fundamento en el artículo 7º, fracción I, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el punto Cuarto del Acuerdo 5/2001, dictado por el Tribunal Pleno el veintiuno de junio de dos mil uno, por virtud de que se plantea la posible contradicción entre el artículo 275, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se estima que no es necesaria la intervención del Tribunal Pleno, en atención al sentido del fallo.

Segundo.- Sobreseimiento por cesación de efectos. En el caso resulta innecesario analizar los presupuestos procesales de oportunidad y legitimación de quienes promovieron la presente acción, toda vez que se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el 20, fracción II, y 65, de Ley Reglamentaria de la materia, hecha valer por el Poder Ejecutivo Estatal en su escrito presentado el cinco de marzo de dos mil ocho, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte.

En este sentido, con motivo de las reformas realizadas mediante el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2008, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y de la Ley Estatal de Derechos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el veinte de febrero de dos mil ocho, y con su entrada en vigor el día siguiente de su publicación,¹ se derogó la fracción I, que establecía las tarifas de

¹ "Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial".

multas "por la pérdida o extravío de placas de vehículos", y se reformó la fracción II, que preveía las multas "por presentación extemporánea de declaración patrimonial ante la Contraloría General", como se desprende del siguiente cuadro:

<p>Decreto por el que se modifican diversos artículos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, publicado el veintiuno de noviembre de dos mil siete (Impugnado).</p>	<p>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2008, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y de la Ley Estatal de Derechos, publicado el veinte de febrero de dos mil ocho.</p>		
<p>Artículo 275.- Los ingresos...</p> <p>Los aprovechamientos que ingresen al Estado se obtendrán aplicando las disposiciones legales vigentes, montos equivalentes a la recaudación por los conceptos que señala este Capítulo y demás normatividades aplicables.</p> <p>Serán retenedores y responsables solidarios de enterar el pago de esta aportación a la Área (sic) de Recaudación de Ingresos correspondiente, los ayuntamientos municipales y las diferentes dependencias que establezcan convenio con contratistas para la realización de obras de beneficio social.</p> <p>I. Por la pérdida o extravío de placas de vehículos se pagarán multas por cada modalidad de acuerdo a lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">Tarifa S.M.D.V.E.</p> <p>a) Automóviles, camionetas, autobuses, ómnibuses y camiones:</p> <p>1. Por una placa. 3.0 2. Por dos placas. 5.0</p> <p>b) Bicicletas, triciclos, tetraciclos o por motocicletas. 1.5</p> <p>En los casos de vehículos siniestrados, robados o destruidos totalmente, se exentará del pago de la multa por pérdida o extravío de placas.</p> <p>II. Por presentación extemporánea de declaración patrimonial ante la Contraloría General se impondrán las siguientes multas:</p> <p style="text-align: center;">Tarifa S.M.D.V.E.</p> <p>a) Por presentación extemporánea de declaración inicial, de modificación de situación patrimonial o por conclusión del encargo ante la Contraloría General se impondrán las siguientes multas por cada una.</p> <p style="text-align: center;">30.0</p> <p>III. Las aportaciones de los contratistas de obra pública del Gobierno del Estado para obras de beneficio social se calcularán a la tasa del 1% sobre el costo total de la obra.</p> <p>La Secretaría de Finanzas, tiene la facultad para cobrar y actualizar los montos de las multas establecidas como sanciones en la Ley de Catastro del Estado de Chiapas y su Reglamento.</p>	<p>Artículo 275.- Los ingresos...</p> <p>Los aprovechamientos...</p> <p>Serán retenedores...</p> <p>Se deroga.</p> <p>II. Por presentación extemporánea de declaración patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría se impondrá la siguiente multa:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">Concepto</td> <td style="text-align: right;">Tarifa S.M.D.V.E.</td> </tr> </table> <p>a) Por Presentación extemporánea de declaración inicial, de modificación de situación patrimonial o por conclusión del encargo ante la Secretaría de la Contraloría se impondrá la siguiente multa por cada una.</p> <p style="text-align: right;">1.0 a 30.0</p> <p>III...</p> <p>La Secretaría...</p>	Concepto	Tarifa S.M.D.V.E.
Concepto	Tarifa S.M.D.V.E.		

Bajo este contexto, tomando en cuenta que lo efectivamente impugnado por el Procurador General de la República fueron las multas fijas que se encontraban previstas en las fracciones I y II, las cuales fueron derogada y reformada respectivamente, por lo que al haber sido objeto de un nuevo acto legislativo, de conformidad con el principio de autoridad formal de la Ley, este tipo de normas sólo pueden ser derogadas por otra norma del mismo rango, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el 20, fracción II, y 65, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo tocante a las fracciones citadas, por tratarse de normas que han dejado de producir sus efectos, sirve de apoyo la Tesis: P./J. 8/2004,² cuyo rubro es "Acción de Inconstitucionalidad."

Supuesto en el que se actualiza la causal de improcedencia por cesación de efectos de la norma general impugnada."

Lo anterior, dado que como se ha sostenido en repetidas ocasiones por el Pleno de este Alto Tribunal, los efectos de la resolución dictada con motivo de un juicio en el que se impugnan normas que han quedado sin vigencia dada la publicación de un decreto posterior, se reducirían a un pronunciamiento respecto de una norma sin existencia jurídica, a lo cual debe agregarse la prohibición del penúltimo párrafo del artículo 105, constitucional, de que las sentencias tengan efectos retroactivos, salvo en materia penal, por lo que siendo las normas impugnadas de naturaleza tributaria y administrativa resulta indubitable que al no poder actuar la sentencia retroactivamente, la misma carecería de efectos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Primero.- Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad, promovida por el Procurador General de la República.

Segundo.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros, Mariano Azuela Güitrón, Genaro David Góngora Pimentel,

² "Acción de Inconstitucionalidad. Supuesto en el que se actualiza la causal de improcedencia por cesación de efectos de la norma general impugnada. Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán, en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el título III, de dicho ordenamiento que regula el procedimiento de esas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el título II, de la ley citada, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia consignadas en el artículo 19, de la indicada Ley reglamentaria, con excepción de la señalada en su fracción II. Por tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V, del mencionado artículo 19, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45, de su Ley Reglamentaria".

Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos y Ministro Presidente José Fernando Franco González Salas. Fue ponente el señor Ministro Góngora Pimentel.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente con el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala que autoriza y da fe.

Presidente: Ministro José Fernando Franco González Salas.- **Ponente:** Ministro Genaro David Góngora Pimentel.- **Secretario de Acuerdos:** Lic. Mario Eduardo Plata Álvarez.- Rúbricas.

Esta foja corresponde a la Acción de Inconstitucionalidad número 1/2008, promovida por el Procurador General de la República, la cual fue fallada el dos de abril de dos mil ocho, por unanimidad de cinco votos, en el sentido siguiente: **Primero.-** Se sobresee en la presente acción de Inconstitucionalidad, promovida por el Procurador general de la República. **Segundo.-** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- **Conste.**

MSD.- Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace constar que, en cumplimiento al artículo 191, de la Ley de Amparo, al terminar las labores de este día se fijó, en el lugar destinado para las notificaciones, una lista de los asuntos tratados en la audiencia de esta Sala celebrada el día de hoy, en la que se incluye este expediente (o toca) Acción de Inconstitucionalidad 1/2008.

México, D.F. 2 de abril de 2008.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala.- Rúbrica.

En 18 abril 2008, y por medio de lista se notificó la resolución anterior a las partes.- Conste.- Rúbrica.

Siendo las catorce horas de la fecha antes indicada y en virtud de no haber comparecido los interesados a oír notificaciones se tiene por hecha dicha notificación por medio de lista.- Doy fe.- Rúbrica.

El 21 abril 2008, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el presente expediente a la Subsecretaría General de Acuerdos, Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para su notificación.- Conste.- Rúbrica.

México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil ocho, el suscrito Licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; certifica que la presente es copia fiel compulsada de su original que corresponde a la sentencia dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, el dos de abril de este año, en la acción de Inconstitucionalidad 1/2008, promovida por el Procurador General de la República. Se expide en seis fojas útiles, para los efectos legales a que haya lugar.- Conste.- Rúbrica.

SRB/ilg.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 403-C-2008

**Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

E d i c t o

Juan José García Cal y Mayor.

Donde se encuentre:

En el expediente número 1283/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **María Guadalupe López Terroso**, en contra de **Juan José García Cal y Mayor**, la Juez del conocimiento con fecha 06 seis de marzo del año en curso, dictó un Auto, que textualmente dice:

Juzgado Segundo de lo Familiar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 seis de marzo de 2008, dos mil ocho.

Por presentado el Licenciado Jorge Antonio Campa Ramírez, con su escrito recibido el día 4 cuatro de marzo del año en curso, atento a su contenido y por cuanto se advierte de las constancias procesales haberse llevado a cabo la testimonial ofrecida por la actora; asimismo, dieron contestación a los oficios enviados a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio del demandado **Juan José García Cal y Mayor**, como lo solicita, con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese al demandado, para que dentro del término de 9 Nueve Días conteste la demanda instaurada en su contra, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; apercibido que de no hacerlo en dicho término las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le harán en los estrados del juzgado, en caso contrario y de conformidad con lo dispuesto por

el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles, se tendrá por contestada en sentido negativo, debiendo además en dicho término ofrecer sus pruebas.

Por cuanto se ignora el domicilio del demandado, con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, hágase la publicación de los edictos por 3 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del Conocimiento las copias simples de traslado, expídase los edictos respectivos. Notifíquese y cúmplase.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de marzo del año 2008, dos mil ocho.- Doy fe.

Primera Secretaria de Acuerdos.- Lic. Magda Lorena Flores López.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 406-C-2008

**Juzgado Tercero Familiar
del Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

E d i c t o

Omar Yáñez Álvarez.

Donde se encuentre:

En el expediente número 447/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario) promovido por **Fani Martínez Sánchez**, en contra de **Omar Yáñez Álvarez**, por auto emitido el doce de marzo del año 2007, dos mil siete y con fundamento en el artículo 121, fracción II, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad y por cuanto se ignora el paradero del demandado **Omar Yáñez Álvarez**, se ordenó